



1700-45

AUTO N° 050

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. CON NIT °900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL EL JAYO -GAVILAN II"

Que mediante Resolución No. 1620 de mayo 10 de 2018 la Corporación otorga una Concesión de Aguas Superficiales a favor de DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., para beneficio del predio EL JAYO, proveniente del río Aracataca, en un caudal de 373,3 lps para riego de un cultivo de palma, sobre las coordenadas N10°40'57.67"- W74°17'13.42" por un término de cinco (5) años.

Que a través del radicado R2021011010304 de 2022 la empresa DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., representada legalmente por JOSE EDUARDO BARRENECHE AVILA, presenta solicitud de liquidación por concepto de evaluación de una renovación de una concesión de aguas para el predio EL JAYO - GAVILAN II.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio E20221026004756 de 2022 la Corporación le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación de la renovación de la concesión solicitada y se le enlista los requisitos que debe presentar para su diligenciamiento.

Que en radicado R20221213012666 de 2022 el peticionario aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales donde autoriza recibir las notificaciones electrónicas al correo nsantodomingo@daabon.com.co, squinto@daabon.com.co
- Certificados de Libertad y Tradición de los predios SAN PEDRO, EL IRAN, LA GRANJA, SAN ANTONIO, LOTE NUMERO UNO, LOTE DE TERRENO
- Paz y Salvo por concepto de pago por tasa por uso de agua y control y seguimiento de la concesión resolución 1620 de 2018
- Certificado de Existencia y Representación Legal de DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S.
- Auto No. 1991 de 2022 admisión de documentos de cumplimiento de obligaciones de la resolución 1620 de 2018

Que mediante oficio E2023117000062 de 2023 se le requiere al peticionario complementar la documentación allegada, aportando lo siguiente:

- Paz y salvo expedido por Secretaria General de la Corporación por todo concepto teniendo en cuenta que no fue aportado
- Recibo de caja expedido por Tesorería de la entidad por concepto de la evaluación de la renovación solicitada
- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, debido a que se enlista su presentación pero no fue radicado.



1700-45

AUTO N° 050

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. CON NIT °900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL EL JAYO -GAVILAN II"

Que a través del radicado R2023117000372 de 2023 el señor NICOLAS SANTODOMINGO, en su condición de Coordinador Ambiental DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S., aporta los siguientes documentos:

- a) Paz y salvo por concepto de pago por tasa de uso de agua y control y seguimiento de la concesión resolución 1620 de 2018
- b) Cámara de Comercio actualizada
- c) Recibo de caja No. 6894 de 2022 por concepto de tasa por uso de agua expedido por CORPAMAG
- d) Recio de caja No. 7381 de 2022 por concepto de la renovación solicitada expedido por Tesorería de la Corporación.

Que en ese orden de ideas, el señor JOSE EDUARDO BARRENECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.629.776, en su condición de Representante Legal de DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. con Nit No. 900.207.912-7 solicita renovación de una Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio EL JAYO- GAVILAN II, localizado en el sector Nápoles, municipio de El Retén, proveniente del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°40'57.67"- W74°17'13.42", para riego de un cultivo de palma, en un caudal de 373,3 lps.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*



1700-45

AUTO N° 050

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. CON NIT °900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL EL JAYO -GAVILAN II"

- g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:



1700-45

AUTO N° 050

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 18 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. CON NIT °900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL EL JAYO -GAVILAN II"

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una renovación de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor JOSE EDUARDO BARRENECHE, identificado con cédula de ciudadanía



1700-45

AUTO N° 050

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 18 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. CON NIT °900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL EL JAYO –GAVILAN II”

No. 7.629.776, en su condición de Representante Legal de DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. con Nit No. 900.207.912-7 para beneficio del predio EL JAYO- GAVILAN II, localizado en el sector Nápoles, municipio de El Retén, proveniente del río Aracataca, sobre las coordenadas N10°40'57.67"- W74°17'13.42", para riego de un cultivo de palma, en un caudal de 373,3 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés **el día Dieciséis (16) de Febrero Dos Mil Veintitrés (2023) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

- 1.-Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de El Retén y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
- 2.-Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO :En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.



1700-45

AUTO N° 050

FECHA: SANTA MARTA, ENERO 18 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRAMITE A FAVOR DE LA EMPRESA DERIVADOS Y FRACCIONES DE PALMA S. A. S. CON NIT °900.207.912-7 PARA BENEFICIO DEL EL JAYO –GAVILAN II”

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4946.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE EDUARDO BARRENECHE en calidad de Representante Legal y/ o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisa: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Expediente 4946

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°0050 de enero 18 de 2023



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario Squinto <squinto@daabon.com.co>, Ctorrado <ctorrado@daabon.com.co>

Fecha 2023-02-02 10:49

Auto N°0050 de 2023.pdf (~1,5 MB) Aviso de publicación Auto 0050 de 2023.pdf (~245 KB)

En atención al radicado R20221011010304 de fecha 11-10-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y Aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG